

el 30 de septiembre del presente año. Esta prórroga se reconoce y contempla la debida actualización, conforme al resultado obtenido por las diferentes Organizaciones Sindicales en las últimas elecciones a órganos de representación”.

De acuerdo con lo anteriormente expresado, en virtud de lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de representación de personal, el artículo 20.1 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los artículos 91 y 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo,

DISPONGO

Primero.- Prorrogar la vigencia del “Pacto sobre Derechos sindicales y ejercicio de la actividad sindical”, suscrito entre la Universidad de Extremadura y las Centrales Sindicales CC.OO., CSI-CSIF y FETE-UGT, hasta el 30 de septiembre de 2004.

Segundo.- Actualizar las cuantías correspondientes a las Ayudas Económicas y el número de horas sindicales, previstas en el

“Pacto sobre Derechos sindicales y ejercicio de la actividad sindical”, en función de los resultados de las últimas elecciones sindicales:

1º) Distribución de las Ayudas Económicas:

CENTRAL SINDICAL	TOTAL AYUDA
CC.OO.	10.299,44 euros.
CSI-CSIF	10.299,44 euros.
FETE-UGT	9.451,72 euros.

2º) Bolsa de horas:

CC.OO.	741,00 horas/mes.
CSI-CSIF	760,50 horas/mes.
FETE-UGT	656,50 horas/mes.

En Badajoz, a 23 de abril de 2004.

El Rector,
J. FRANCISCO DUQUE CARRILLO

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 16 de abril de 2004, sobre notificación de Resolución recaída en el recurso de suplicación 110/2004.

Cédula de notificación

En las actuaciones a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 849/0, RECURSO SUPPLICACIÓN 110/2004 del Juzgado número 3 de BADAJOZ, promovidos por ASEPEYO contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ÁNGEL GUTIÉRREZ JACINTO, ANTONIO PÉREZ MUÑIZ, sobre INCAPACIDAD PERMANENTE, con fecha 16 de abril de 2004, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por MUTUA ASEPEYO, contra Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 3 de Badajoz, de fecha 1 de diciembre de 2001, en autos seguidos a instancia de de D. ÁNGEL GUTIÉRREZ JACINTO, contra la indicada recurrente, el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y D. ANTONIO PÉREZ MUÑIZ, sobre Incapacidad Permanente, y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Se condena a la recurrente a la pérdida del depósito que efectuó para recurrir, así como a las costas del recurso, en las que se incluirán los honorarios del Letrado de la impugnación en cuantía de 450 euros.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley 1995. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, sucursal de la Calle Miguel Ángel, nº 17-19, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta 1131 que esta Sala tiene abierta en el Banco Español de Crédito, sucursal sita en AVDA. ESPAÑA de CÁCERES, bajo la CLAVE 66 y CUENTA EXPEDIENTE del rollo de referencia pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a ANTONIO PÉREZ MUÑIZ, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a dieciséis de abril de dos mil cuatro.

La Secretario Judicial

EDICTO de 29 de abril de 2004, sobre notificación de Resolución recaída en el recurso de suplicación 588/2003.

Cédula de notificación

En las actuaciones R.C.U.D. número 93/2003 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante del RECURSO SUPPLICACIÓN 588/2003 de CÁCERES promovidos por D^a MARÍA DEL MAR ORTIZ CANSADO contra D^a MATILDE ESCALANTE GARCÍA-BECERRA, y D. GERÓNIMO CONEJO BLÁZQUEZ, sobre RECLAMACIÓN CANTIDAD, con fecha 12 de enero de 2004 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“LA SALA RESUELVE: poner fin al trámite del recurso de casación para unificación de doctrina preparado por MAR ORTIZ CANSADO contra la sentencia de T.S.J. EXTREMADURA SALA DE LO SOCIAL DE CÁCERES, de fecha diez de octubre de dos mil tres, dictada en el Recurso de Suplicación nº RSU 0000588/2003, frente a la resolución dictada en el proceso nº DEM 0000172/2003 ante JDO. DE LO SOCIAL N. 2 de BADAJOZ.”

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a MATILDE ESCALANTE GARCÍA-BECERRA, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a veintinueve de Abril de dos mil cuatro.

La Secretario Judicial